



SENTENCIA DEFINITIVA

(Identidad de Género)

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **2483/2020**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por *********, por la **anotación marginal y reserva correspondiente en su registro de nacimiento primigenio, levantado en *******, *********, con motivo del levantamiento de acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado en fecha *********, compareció *********, a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, la anotación marginal en su atestado de nacimiento primigenio, levantado en la Dirección del Registro Civil de *********, ante oficial residente en *********, así como la correspondiente reserva, con motivo del levantamiento de acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género, que le fuera expedida por la Dirección del Registro Civil de *********, por la que a partir de dicho registro se ostenta con el nombre de ********* de género *********, datos que se desprenden del atestado expedido por la Dirección del Registro

Civil de ***** -que acompaña a su escrito inicial de demanda-, de fecha *****.

III.- Bajo este contexto, primeramente se precisa que con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado de *****, visible a foja cuatro de los autos, se acredita que el nacimiento de la parte promovente de estas diligencias, fue registrado ante oficial residente en ***** el ***** asentándose su nombre como *****, con fecha de nacimiento *****, sexo *****, siendo sus padres ***** y ***** documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, a foja cinco de los autos, consta el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil de *****, con el que se acredita el nacimiento de la parte promovente de estas diligencias, mismo que fuera registrado el *****, asentándose su nombre como *****, con fecha de nacimiento el *****, género *****, siendo sus padres ***** y ***** documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, a foja seis de los autos, obra oficio número *****, de fecha *****, suscrito por la licenciada *****, en su carácter de Juez ***** del Registro Civil de *****, dirigido a la Oficialía ***** del Registro Civil del Estado de *****, con sello de recibido de la Dirección General del Registro Civil, Coordinación Jurídica, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se tiene por demostrado, que dicha autoridad administrativa, informó a la Dirección del Registro Civil



en el Estado, que *****, de género *****, compareció ante el Registro Civil en aquel lugar a solicitar el trámite administrativo, conforme lo dispuesto por los artículos 35, 135 bis, 135 ter, 135 quater, 135 quintus del Código Civil y 2o del Código de Procedimientos Civiles, ambos de la Ciudad de México, "PARA EL LEVANTAMIENTO DE UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IDENTIDAD DE GÉNERO", quien en su momento fue registrada con los siguientes datos registrales: Oficialía *****, libro *****, acta *****, año *****, en *****, *****, **autorizándose el levantamiento de una nueva acta de nacimiento** con los siguientes datos registrales: *****, con fecha de registro: *****, quedando el nombre de la registrada como: *****, de género *****; invocando la fracción IV del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que los actos del estado civil de las personas tendrán validez en otros Estados.

En este punto cabe señalar que, si bien es cierto que en el oficio a que se hace mención en el párrafo antecedente, se señala que el nacimiento de ***** fue registrado ante la oficialía ***** –*siendo lo correcto ******–, es evidente que se trata de un error mecanográfico ya que la totalidad de los diversos datos de identificación coinciden plenamente, sin que ello de lugar, a juicio de esta juzgadora, que se trate de diverso registro de nacimiento, de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente en el sentido de que compareció ante la Dirección del Registro Civil de *****, a efectuar trámite administrativo para el levantamiento de acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género, asentándose en su nuevo registro, el nombre del promovente como *****, de género *****, acta que quedó asentada con los siguientes datos registrales: Entidad

***** , Delegación ***** , Juzgado ***** , acta ***** ,
clase ***** , con fecha de registro ***** .

Asimismo, es importante manifestar que esta autoridad le dio la intervención legal de su competencia a la representación social, según se desprende a foja nueve de los autos, y mediante promoción presentada el ***** , la Agente del Ministerio Público de la adscripción, manifestó *conformidad parcial* con el trámite de las presentes diligencias en los términos precisados en su escrito.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo previsto por los artículos 32, 33 y 48 del Código Civil del Estado -los cuales establecen que el Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el estado da publicidad a los actos modificativos del estado civil de las personas-, se ordena **únicamente** anotar en el libro original de nacimientos respectivo, que ***** -cuyos datos del registro primigenio constan en el libro ***** , foja ***** , acta número ***** , ante el Oficial ***** del Registro Civil, residente en ***** , ***** , de fecha *****-, compareció ante la Dirección del Registro Civil de ***** , a efectuar trámite administrativo para el levantamiento de acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género, asentándose en su nuevo registro, el nombre del promovente como ***** , de género ***** , acta que quedó asentada con los siguientes datos registrales: Entidad ***** , Delegación ***** , Juzgado ***** , acta ***** , año ***** , clase ***** , con fecha de registro del ***** .

En el entendido, que la anotación marginal que se ordena, a efecto de dar cabal cumplimiento al principio de exhaustividad que debe regir toda resolución judicial, previsto por el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no traerá como consecuencia que se ordene la reserva solicitada por el promovente en su escrito inicial, pues al efecto, el último párrafo



del artículo 135 ter del Código Civil de la Ciudad de México, establece:

"Artículo 135 Ter. Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

[...]

El levantamiento se realizará en el Juzgado Central, se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente; si se hiciera en un Juzgado distinto, se dará aviso mediante escrito al Juzgado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia para los mismos efectos anteriormente señalados."

En tal sentido, dicho trámite no le corresponde efectuarlo a esta juzgadora, sino a la Dirección del Registro Civil, ante la cual pasó el registro primigenio del nacimiento del promovente, situación que ya fue solicitada, según se advierte del acuse del oficio *****, de fecha ***** [el cual ya fue valorado con antelación] –*resultando en ese sentido procedentes las manifestaciones vertidas por la representación social.*

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el libro original de nacimientos respectivo, que ***** –libro *****, foja *****, acta número *****, ante el Oficial ***** del Registro Civil, residente en *****, de fecha *****; compareció ante la Dirección del Registro Civil de *****, a efectuar trámite administrativo para el levantamiento de acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género, asentándose en su nuevo registro, el nombre del promovente como *****, de género *****, acta que quedó asentada con los siguientes datos registrales: Entidad *****, Delegación *****, Juzgado *****, acta *****, año *****, clase *****, con fecha de registro del *****.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil del Estado, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer las anotaciones respectivas.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L`VZR/karec*

La licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **2483/2020**, dictada en fecha **doce de marzo de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **7** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo



previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el **nombre de las partes, datos personales sensibles y demás datos generales como los relativos a sus atestados del registro civil**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”